

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señoras Astudillo y Sepúlveda, que modifica la ley N° 21.659, sobre seguridad privada, con el objeto de excluir a las festividades religiosas de las reglas dispuestas para la realización de eventos masivos

I. ANTECEDENTES

Chile es un país de gran devoción, tradición y espiritualidad, que se ve reflejada a través de las fiestas religiosas a lo largo de todo el territorio nacional.

Así, nos encontramos con la fiesta de Nuestra Señora Virgen Guadalupe de Ayquina, en la comuna de Calama, qué desde tiempos inmemorables constituye una tradición histórica en la Región de Antofagasta, concretamente en la localidad de Ayquina, allí se celebra la fiesta en conmemoración de la Virgen de Guadalupe.

Es por lo anterior, cada 8 de septiembre, se reúnen en la "quebrada de Ayquina", miles de peregrinos que llegan a venerar y a dar gracias a la Madre de Jesús por su intercesión ante Dios. En forma especial los Bailes Religiosos, agrupaciones que realizan diferentes actividades para venerar con sus danzas y cantos a nuestra madre Guadalupe, dando así anualmente el realce que esta devoción merece.

Esta importante fiesta ha sido reconocida por el Estado chileno al publicarse dos leyes sucesivas que reconocieron este hito religioso como feriado, de carácter único. En efecto, en virtud de las leyes N° 20.771 del año 2014 y la N° 20.942 del 2016, se declaró como feriado el día 8 de septiembre, en dichos años, por la conmemoración de esta festividad.

Según consta en la Historia de la Ley N° 20.771, "Una fiesta religiosa que convoca tanto o igual que la fiesta de La Tirana es la que se realiza cada 8 de septiembre en honor a la Virgen de Ayquina. Son miles los fieles que desde Calama, Tocopilla, Antofagasta y muchos otros lugares de la Región, llegan hasta el poblado de Ayquina, ubicado a más de 80 kilómetros al este de Calama, para participar en la celebración religiosa, como de las más importantes en el Norte de Chile. En esta fiesta se dan cita bailes religiosos, fieles, peregrinos que concurren a expresar su fe a un pequeño poblado que durante el año es habitado por algunas familias del lugar que se dedican a la pequeña agricultura ancestral y ganadería camélida andina, además de la escuela rural que funciona durante todo el año atendiendo a los niños de este poblado andino, lo que motiva para la Fiesta el despliegue de todos los servicios básicos que garanticen el normal desplazamiento de personas al lugar como asimismo la atención de emergencia necesaria".

Otro ejemplo importante de este tipo de actividades masivas de carácter religioso, es la

festividad de Santa Rosa de Pelequén como una de las celebraciones religiosas y culturales más multitudinarias e importantes de la zona central de Chile. Se lleva a cabo en la localidad de Pelequén, perteneciente a la comuna de Malloa, en la Región de O'Higgins.

El día principal de la celebración es el 30 de agosto. Sin embargo, la festividad suele extenderse por varios días antes y después, atrayendo a cientos de miles de peregrinos de todo el país, quienes llegan a pagar mandas, pedir favores o agradecer milagros.

La festividad se enmarca en la tradición que, tras la Batalla de Rancagua en el 1814, un soldado chileno o un sirviente peruano trajo consigo una pequeña imagen de Santa Rosa de Lima tallada en madera. Se dice que el arriero que transportaba la imagen quedó atrapado en el barro en la zona de Pelequén. Al intentar mover la carreta, esta no avanzaba a menos que bajaran la figura de la santa. Los lugareños interpretaron esto como el deseo de Santa Rosa de quedarse en ese lugar. Con el tiempo, se construyó una pequeña capilla que más tarde daría paso al actual Santuario de Santa Rosa de Lima en Pelequén, un imponente templo que ha sido reconstruido tras varios terremotos (como el de 1985 y 2010).

La fiesta es una muestra viva de la piedad popular chilena, donde se entremezclan la fe católica oficial y las costumbres del campo. La celebración propiamente tal es una combinación de miles de peregrinos, agrupaciones de bailes chinos, dancistas y cofradías del norte y centro del país rinden homenaje a la santa con su música y danzas tradicionales.

Ahora bien, la forma en que este tipo de festividades comunes a lo largo del todo el país se desarrolla cambiará totalmente con la entrada en vigencia con la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.

En efecto, esta nueva normativa, incluye un título entero abocado a regular los eventos masivos, estableciendo una serie de requisitos y obligaciones para los organizadores de estos eventos con la finalidad que se adopten las medidas tendientes a evitar riesgos para la integridad de sus asistentes o bienes, así como alteraciones a la seguridad o el orden público. Entre las principales medidas que se contempla es la contratación de personal de seguridad privada, cuyo número dependerá de la cantidad de los participantes del evento.

Si bien, la nueva normativa es un gran avance en materia de seguridad, en especial de aquellos eventos masivos que efectivamente producen un peligro para los asistentes y la población en general, en el caso de la realización de las festividades religiosas es muy diferente.

En efecto, las festividades religiosas masivas se destacan por la gran afluencia de feligreses, quienes concurren por su devoción, lo realizan de forma pacífica y ordenada a diferencia de eventos masivos de otras características.

En esta misma línea, estas festividades se destacan no sólo por la gran afluencia de público,

también se destacan por el bajo nivel de peligrosidad, alto resguardo de Carabineros y PDI, quienes no sólo controlan el tránsito, cortando carreteras o caminos para un viaje seguro, también lo realizan en cuanto a la prevención de actividades ilícitas o incivildades, destacando la baja tasa de incidencia de estos hechos.

También otras autoridades se hacen presentes para poder ejercer sus labores propias, como la seremi de salud, los municipios y hasta el servicio de impuestos internos respecto de los negocios que nacen a raíz de la festividad.

Es por lo anterior, que los senadores que suscriben el presente proyecto de ley, consideran que excluir de la aplicación de la ley de seguridad privada para las festividades religiosas es necesaria, pues es imposible que los organizadores, que no tienen control sobre la cantidad de feligreses que asistan, puedan contar con seguridad privada como lo exige actualmente la ley.

A mayor abundamiento, esta exclusión no es una novedad en el ordenamiento jurídico, el artículo 67 del mismo cuerpo legal, ya incluye ciertas excepciones de eventos masivos que no se aplica la exigencia de la ley, podemos destacar aquellos eventos las actividades que ordinariamente realicen los establecimientos gastronómicos o de entretenimiento, tales como teatros, cines, bares, discotecas o restaurantes, de acuerdo a las patentes comerciales que posean de conformidad a la ley, o los espectáculos de fútbol profesional o eventos deportivos a que se refiere el artículo 164 de la ley N° 18.290.

Como se puede concluir, por la naturaleza de las festividades religiosas incluyendo el tipo de asistentes, no representan un problema de seguridad mayor, que implique exigir los requisitos contenidos en la ley de seguridad privada, sin perjuicio de que las autoridades competentes sigan ejerciendo sus facultades fiscalizadoras, sanitarias, de tránsito y orden público que corresponda.

IDEA MATRIZ

Este proyecto de ley busca excluir de la aplicación de la ley de seguridad privada a las festividades religiosas, pudiendo aplicarse la normativa fiscalizadora, sanitaria, de tránsito y de orden público ya existente.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Agréguese un artículo 67 bis nuevo a la Ley N°21.659, sobre Seguridad Privada, del siguiente tenor:

"Tampoco quedarán sujetas a este título las festividades religiosas. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la programación y realización de estos eventos, las autoridades podrán ejercer las facultades fiscalizadoras, sanitarias, de tránsito y orden público que corresponda"